CONTRATO DE SUMINISTRO:	No. SASIE 010 DE 2026
OBJETO:	ADQUISICION DE INSUMOS DE PAPELERIA, MUEBLES Y EQUIPOS PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BECERRIL
CONTRATISTA:	SERVING GROUP SAS
NIT:	901677889-4
DIRECCION:	Carrera 5 # 6-05 Barrio Centro (Becerril -Cesar)
TELEFONO:	310-606 3763
VALOR:	CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L ($ 182.817.759,00).
DURACION:	El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución será de Dos (2) meses, contados a partir de la firma del contrato y suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 .

Entre los suscritos a saber: **RICARDO BARROSO ALVAREZ,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.519.803 expedida en Bucaramanga, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Becerril - Cesar, delegado para la suscripción de minutas contractuales Decreto No.063 de 02 abril 2024, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley de 2007, ley 1551 de 2012, y Decreto 1082 de 2015, por una parte y que para los efectos del presente documento se denominara EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra, **SERVING GROUP SAS** identificada con el NIT.: 901677889-4, representada legalmente por representada legalmente por el señor **WILMER KALEET ANTELIS RIVERA, i**dentificado con la cedula de ciudadanía No. 1.062.810.589 de Becerril -Cesar, que para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO.** Previas las siguientes consideraciones: a) Que la entidad debe satisfacer la necesidad que tiene a través de la presente contratación b) Que del contrato celebrado no se derivara para el MUNICIPIO ningún tipo de relación laboral c) Que para la adjudicación y celebración de este contrato y de acuerdo con lo establecido en el literal a) numeral 2 artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con los artículos 41 y SS del decreto 1082 de 2015, se adelantó el procedimiento de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SASIE No. 010 de 2026 y se presentaron los siguientes proponentes: **SERVING GROUP SAS** identificada con el NIT.: 901677889-4. d) Que una vez realizada la evaluación de las propuestas presentadas se adjudicó la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SASIE No. 010 de 2026 al proponente **SERVING GROUP SAS,** identificada con el NIT.: 901677889-4**,** por ser su propuesta favorable para los intereses del MUNICIPIO. e) Que existe la Disponibilidad Presupuestal No. 386 y 388 de 2026, expedidos por el Profesional de Presupuesto de la secretaria de Hacienda, con cargo a la vigencia 2026, f) Que una vez adjudicado el contrato procede la celebración del mismo el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**: El contratista se obliga para con el MUNICIPIO a realizar la **"ADQUISICION DE INSUMOS DE PAPELERIA, MUEBLES Y EQUIPOS PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR". SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO**: EL Municipio pagará al CONTRATISTA ejecutor del presente proyecto la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L ($ 182.817.759,00).** EL Municipio pagará al CONTRATISTA ejecutor del presente proyecto de la siguiente forma: Debido a que el contratista para iniciar ejecución del contrato el contratista debe incurrir en una serie de gastos tales como gastos legales, compra de insumos, entre otros, la forma de pago fijada por el Municipio es: Un pago equivalente al 40% del valor del contrato como anticipo, el cual será manejado en una cuenta a nombre del contratista para uso exclusivo de los recursos, (Para lo cual deberá el contratista presentar el plan de inversión del anticipo al supervisor). El saldo 60% restante se cancelará, mediante actas parciales previa expedición de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato en la cual se reconozca la ejecución de los suministros conforme las cantidades y calidades exigidas para los mismos y demás requisitos de tesorería para el pago. El último pago requiere además de las actas de recibo y liquidación de los contratos debidamente firmados. Nota: El pago quedará sujeto a que el contratista presente la fotocopia del pago de la EPS y pensiones, al igual que ARL y aportes parafiscales de Sena, ICBF, caja de compensación, de conformidad con el Decreto 1703 de 2002 y decreto 510 de 2003 y los artículos 50 y 23 de la ley 789 del 2002, 1150 de 2007 respectivamente. Para el giro del anticipo el contratista deberá aperturar cuenta de ahorros para manejo de los recursos entregados en calidad de anticipo, a cual deberá cancelar una vez ejecute los recursos y previa certificación bancaria, reintegrar al Municipio los rendimentos financieros generados. NOTA 1: El pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos disponibles de la Tesorería municipal. NOTA 2: En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, este deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 05 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, la radicación de la factura por parte del contratista y el reconocimiento de la misma por parte de la entidad solo procederá una vez el contratista cumpla con los demás requisitos para pago de acta parcial o final establecidas por las partes en la presente

clausula. NOTA 3: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en los documentos del proceso. NOTA 4: El desembolso se efectuará dentro de los términos establecidos por el municipio posterior a la radicación de los documentos para pago. NOTA 5: El municipio no realizará desembolsos cuando no se encuentren debidamente soportados o cuando sobrevengan rubros no ejecutados durante la ejecución del contrato. NOTA 6: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos el MUNICIPIO DE BECERRIL hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. NOTA 7: EL MUNICIPIO DE BECERRIL solo adquiere obligaciones con el Contratista en el presente proceso y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo cesión de derechos económicos expresamente autorizada por el MUNICIPIO DE BECERRIL. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las contenidas en las normas técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del pliego de condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista contrae, entre otras, las siguientes: El CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a lo siguiente: a) Cumplir el objeto del contrato de conformidad con las obligaciones específicas descritas, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. b) Radicar las cuentas de cobro con los anexos requeridos para su pago. c) Cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato. d) Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor del contrato. **II) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El Municipio tendrá las siguientes obligaciones: **a)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **b)** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **c)** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **d)** Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. **e)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **f)** Suscribir en conjunto con el contratista, los documentos necesarios para garantizar la continua y eficiente prestación del servicio. **CUARTA: ALCANCE DEL CONTRATO**: El objeto del contrato debe ejecutarse de acuerdo con los requerimientos y especificaciones exigidas en los pliegos de condiciones de la selección abreviada a través de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SASIE No. 010 de 2026, los documentos y estudios previos; los cuales, junto con la propuesta presentada por el contratista, hacen parte integral del contrato. **QUINTA: SUPERVISIÓN**: El Municipio ejercerá la supervisión del contrato de suministro a celebrarse, a través del Secretario de Gobierno, Educación y Asuntos Administrativos Municipal quien ejercerá la supervisión, funcionario con la idoneidad para verificar el cumplimiento del objeto contractual de acuerdo con las especificaciones técnicas, financieras y jurídicas del caso, quien podrá ejercer sus funciones como supervisor del proyecto personalmente, o delegarla en uno de los funcionarios que haga parte de su dependencia, con iguales o similares condiciones académicas, profesionales y/o de experiencia, lo que de ninguna manera significará la exclusión de su responsabilidad en los hechos u omisiones de este último. El Supervisor tiene la obligación de ejercer control y vigilancia, conocer, consultar y aplicar la documentación del contrato, la organización y disposiciones normativas que regulan la materia. El Supervisor ejercerá las funciones de Supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. El supervisor tendrá las siguientes facultades: **a)** Vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. **b)** Informar al alcalde y jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad contratante, del incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista, levantando el informe ordenado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para el inicio de la actuación administrativa sancionatoria en su contra. **c)** Certificar el cumplimiento del contratista, previa revisión del informe mensual de gestión rendido por este, para autorizar los pagos parciales del valor del contrato. **d)** Solicitar al contratista informes, aclaraciones, documentos y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual cada vez que lo considere necesario. **e)** Mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. **f)** Presentar por escrito las observaciones, sugerencias e impartir instrucciones referentes al cumplimiento del objeto contractual. **g)** Exigir la buena calidad del servicio contratado. **SEXTA: DURACION DEL CONTRATO**: El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución será de Dos (2) meses, contados a partir de la firma del contrato y suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **SEPTIMA: LIQUIDACIÓN**: Vencido el plazo de ejecución del contrato, el funcionario que ejerce vigilancia y control procederá a proyectar la liquidación del contrato dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación. En el proceso de liquidación se debe dejar constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes en los sistemas de salud, pensiones y aportes parafiscales. **NOVENA: GARANTIA**: **GARANTIA**: De conformidad con la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.2 decreto 1082 de 2015 y la anterior distribución de riesgos, el oferente o contratista podrá otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías: Contrato de seguro contenido en una póliza: Patrimonio autónomo. Garantía Bancaria. Acogiéndonos a lo estatuido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto, monto y condiciones de la contrato y una vez realizada la estimación, asignación y tipificación de riesgos el Municipio ha estimado solicitar una garantía única en los amparos de cumplimiento, la cual deberá constituir el contratista a su costa y a favor del Municipio ante una entidad de seguros que se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Indicar en la columna APLICA con la palabra SI o NO, si aplica o no la garantía para el proceso y diligenciar el porcentaje (%) y el Plazo de las Garantía que aplican:

Cumplimiento	SI	10 %	Tiempo De Ejecución Del Contrato Y 4 meses mas
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	SI	100%	Tiempo De Ejecución Del Contrato Y 4 meses mas
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	N/A		
Calidad del servicio	N/A		
Responsabilidad Civil Extracontractual	N/A		

DECIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS: Por expresa disposición del artículo 18 de la ley 80 de 1993 la caducidad se declarará cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato; si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993. De igual manera también será declarada la caducidad cuando el contratista incurra en la conducta prescrita en el artículo 1 inciso 2 de la ley 828 de 2003. **DECIMA PRIMERA: MULTAS**.- En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, El MUNICIPIO mediante acto administrativo motivado, podrá imponerle en calidad de multa, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, las cuales sumada entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito., las cuales se harán efectivas descontándolas del saldo a pagar, del valor del contrato; sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, cuando el Municipio lo considere procedente**. DÉCIMA SEGUNDA**: **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERAL**: Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCION A CONTROVERSIAS**: La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; fracasado éste quedará en libertad las partes contratantes para recurrir ante la jurisdicción Contenciosa administrativa (artículo 68 y 69 de la ley 80 de 1993). **DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula el contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que están previstas en la Constitución, en las leyes, especialmente la ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios, que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del estado (Ley 716 de 2001, artículo 4º parágrafo 3º), y que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del estado, por parte de la contraloría general de la república o alguno de sus delegados en las respectiva entidades territoriales. **DECIMA QUINTA: CESION**: El contratista no podrá ceder todo o parte de las obligaciones que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita del Municipio. **DECIMA SEXTA: REGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 y la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios los contratos estatales se sujetarán a la ley 80 de 1993 y a la ley 1150 de 2007 y en las materias no reguladas en dicha ley, a las disposiciones civiles y comerciales. **DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales y judiciales que se deriven del presente contrato, las partes acuerdan fijar su domicilio en Becerril - Cesar, en el Departamento de Cesar, **DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal, y la aprobación de la garantía única por la entidad contratante. Para su ejecución se requiere: a) El pago de todos los tributos de carácter Nacional, Departamental y Municipal a que hubiere lugar; b) los demás requisitos exigidos por la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios Todos los gastos que demande la legalización y del contrato serán por cuenta del contratista. **PARAGRAGO PRIMERO**: El contratista tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, para allegar todos los documentos exigidos por el Municipio, vencido este término sin que se reúnan los requisitos, se entenderá que el contratista renuncia a la ejecución del contrato y EL MUNICIPIO podrá adjudicar el objeto del contrato nuevamente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista publicará el contrato en la Gaceta Municipal, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. La mora en su pago le causará el interés previsto en las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO**: La publicación del presente Contrato constituye un requisito de legalidad, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 190 de 1.995. (Estatuto Anticorrupción). **DECIMA NOVENA: PERSONAL Y EQUIPO**: Puesto que el **CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto a el Municipio, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el **CONTRATISTA y** el Municipio de Becerril - Cesar. Por lo tanto, será de cargo del **CONTRATISTA** el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. El **CONTRATISTA** deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, el **CONTRATISTA** proveerá el personal y los equipos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato, de acuerdo con el programa de actividades aprobado. Si el **CONTRATISTA** no cumple con dicho programa, deberá adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento incluyendo entre otras el aumento de personal, los turnos, la jornada de trabajo, la capacidad de los equipos o todo ello, sin costo adicional para el Municipio de Becerril - Cesar. **VIGESIMA: PENAL PECUNIARIA:** Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al Municipio por el incumplimiento total o parcial del contrato, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el presente contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento del Contratista, valor que se hará

efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del Contrato. El Municipio, podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al Contratista, por razón del contrato o de la garantía constituida. De no ser posible, se cobrará acudiendo a la jurisdicción competente. El Contratista renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectivas las obligaciones garantizadas. No obstante, El Municipio podrá solicitar al Contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados, todo esto previo agotamiento del procedimiento reglado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 **VIGESIMA PRIMERA: PRORROGA DEL PLAZO:** Si las circunstancias de fuerza mayor y / o caso fortuito de cualquier naturaleza que se produzcan, resultan ser tales que con justicia dan derecho al contratista a una prórroga del plazo, el interventor deberá determinar la extensión de dicha prórroga, siempre que el contratista dentro de los diez días calendario anteriores al vencimiento del contrato le haya entregado los datos completos y pormenorizados de toda demanda de prórroga del plazo que considere tener derecho, con el objeto que su demanda pueda ser investigada y resuelta. El contratista deberá demostrar la situación de fuerza mayor o caso fortuito, caso en el cual tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna ni a variación de las condiciones iníciales. Lo anterior no exonera al contratista de su obligación de constituir y mantener vigentes los seguros y garantías que correspondan según lo estipulado en el pliego de condiciones y será responsable de los daños que sufra el Municipio por no haberlos constituido o mantenidos vigentes. Una vez cese las causales de fuerza mayor o caso fortuito el contratista deberá comunicar esta situación inmediatamente al Municipio y continuar la ejecución del contrato presentando la reprogramación del mismo, donde se trate de recuperar el mayor tiempo posible. **VIGESIMA SEGUNDA: SUSPENSION TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito anteriormente descritos, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato. La suspensión se hará de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta donde conste el evento que la ocasione. Cuando fuera el contratista el interesado en la suspensión, este deberá haberla solicitado por escrito y obtenido el concepto favorable del interventor y/o supervisor, condición necesaria para que El Municipio pueda considerar la solicitud de suspensión. El contratista deberá mantener vigentes las garantías correspondientes **VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** el contratista se obliga a mantener libre al Municipio de Becerril - Cesar de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **VIGESIMA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL** El valor del presente contrato será imputado con cargo al rubro 03-451111-2.3.2.02.01.04-7901 Productos metálicos, maquinaria y equipo (Recurso de la Nación – Destinación Especifica) y 03-2.1.2.02.01.003-20 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo (Recurso propio – Libre destinación).

El presente documento se perfecciona con las firmas de las partes, en la plataforma Secop II.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

Fuente:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contra_ctual.pdf

EL CONTRATANTE

RICARDO BARROSO ALVAREZ
Jefe De Oficina Asesora Jurídica

EL CONTRATISTA

WILMER KALEET ANTELIS RIVERA
CC No. 1.062.810.589 de Becerril -Cesar
R/L.: **SERVING GROUP SAS**

Proyectó: Fernando Gutierrez Ibáñez
Asesor Externo

Revisó: Ricardo Barroso Álvarez
Jefe Oficina Asesora Jurídica